

**DTC - Protección contra Robo****Condiciones Generales**

---

**Introducción**

1. Definiciones
2. Coberturas y Materia del Seguro
3. Indemnizaciones a Raíz de un mismo Accidente
4. Condiciones para ser Asegurado
5. Seguros Concurrentes
- 6. Exclusiones**
- 7. Vigencia del Seguro y Renovación Automática**
8. Terminación de la Cobertura
9. Valor de Indemnización de la Cobertura “Bolso protegido”
- 10. Procedimiento para Solicitar la Cobertura en Caso de Siniestro**
11. Pago de Beneficios
12. Beneficiarios

**Introducción**

De conformidad con las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros en representación de alguno de ellos, contenidas en la Solicitud del Seguro, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A. conviene en amparar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente póliza, en los términos y condiciones siguientes:

**Artículo 1° Definiciones**

**Asalto:** Consiste en atacar por sorpresa a alguien con la misión de robarle sus pertenencias o dinero.

**Asegurado:** Aquellas personas naturales que celebren un contrato con una Entidad Financiera, debidamente autorizadas para su funcionamiento y que, en virtud de dicho contrato, cuenten con el derecho a solicitar tarjetas bancarias o comerciales, y que soliciten este seguro en forma expresa.

**Cheque:** Título Valor asociado a la cuenta corriente del ASEGURADO.

**Contratante:** Es la persona natural que contrata la presente póliza y a quien le corresponde el pago de las primas. Tiene la atribución de designar al Asegurado y Beneficiarios.

Documentos personales: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carnet de Extranjería, Licencia de Conducir, Cédula o Tarjeta de Identificación Militar.

Exclusiones: Son las causas, circunstancias, condiciones o hechos exceptuados de cobertura y que se encuentran expresamente indicados en la póliza en caracteres destacados.

Extravío: El hecho de que el Asegurado desconozca la ubicación de alguno de sus documentos personales y/o Tarjeta y/o cheque.

Hurto: Delito que consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las personas.

Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del ASEGURADO, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Robo: Delito que consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Secuestro: Acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de rédito monetario.

Tarjeta: Todas aquellas tarjetas de crédito y/o débito emitidas por una Entidad Financiera, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar para la adquisición de bienes y/o servicios y/o realizar retiros en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas de ahorro u otra modalidad

## **Artículo 2° Coberturas y Materia del Seguro**

Producido un robo, asalto o secuestro cubierto por el presente seguro y siempre que no se encuentren entre las exclusiones establecidas en el artículo 6°, la COMPAÑÍA pagará por:

### **A) Muerte Accidental por Robo, Asalto o Secuestro**

Si al producirse el robo, asalto o secuestro materia del presente seguro, se lesionara al ASEGURADO y dichas lesiones le causaran la muerte a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la fecha de ocurrencia del citado evento, la COMPAÑÍA indemnizará a los beneficiarios por única vez la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda. .

### **B) Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro**

Si las lesiones físicas sufridas por el ASEGURADO a consecuencia del robo, asalto o secuestro materia del presente seguro, hicieran necesaria su hospitalización, la COMPAÑÍA pagará el Beneficio indicado en las

Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda, por cada día de veinticuatro (24) horas continuas de hospitalización, hasta el máximo de días indicado en dichos documentos, contados a partir de la hospitalización, **sin considerar el período de convalecencia; independientemente del gasto real en que haya incurrido el ASEGURADO.**

#### C) Robo de Contenido de Auto

Corresponde al robo de objetos contenidos en el interior del vehículo asegurado, los mismos que serán especificados en la denuncia policial, siempre que estos no sean accesorios o formen parte del vehículo, con ocasión de un robo que afecte al vehículo asegurado que se haya producido con rotura de vidrio y/o de chapa, los que serán indemnizados a valor actual.

#### D) Bolso Protegido

En caso que el ASEGURADO haya sido víctima del robo con violencia de su bolso, cartera, mochila o maletín, que haya ocurrido dentro del territorio nacional y durante la vigencia de la póliza, LA COMPAÑÍA pagará el Beneficio de acuerdo al contenido asegurado, hasta los montos y por un número máximo de xx (xx) eventos al año.

**Así mismo, se precisa que no será materia de cobertura todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguna de las especies cubiertas por el presente seguro.**

Al término de cada año de vigencia, automáticamente se rehabilitará el número máximo de eventos al año.

### Artículo 3° Indemnizaciones a Raíz de un Mismo Accidente

Una misma lesión no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por Muerte Accidental por Robo, Asalto o Secuestro y Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro, la COMPAÑÍA deducirá de la Suma Asegurada por Muerte Accidental la indemnización ya pagada por Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro.

### Artículo 4° Condiciones para ser Asegurado

Podrán asegurarse bajo este seguro los Titulares de la Tarjeta emitida por la Entidad Financiera o Casa Comercial, cuyas edades estén comprendidas entre los dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años inclusive, pudiendo permanecer aseguradas hasta la edad de sesenta y nueve (69) años inclusive. Por lo tanto dejarán de estar aseguradas, en forma automática, aquellas personas que cumplan la edad límite de permanencia.

### Artículo 5° Seguros Concurrentes

En el caso que el ASEGURADO cuente con otra Póliza contratada con otra Aseguradora que cubra el robo, asalto o secuestro, la presente Póliza cubrirá el siniestro de la siguiente manera:

- a) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue la primera en ser contratada: la COMPAÑÍA indemnizará hasta el límite máximo de la cobertura.
- b) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue contratada con posterioridad a las otras Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará la diferencia entre el monto del siniestro y lo pagado por la(s) otra(s) compañía(s) de seguros, hasta el límite máximo de la cobertura.
- c) En caso de existir discrepancia en la fechas de contratación de las distintas Póliza: La compañía indemnizará por la parte proporcional que le corresponda.

El ASEGURADO deberá declarar los seguros concurrentes conjuntamente con su solicitud de cobertura en caso de siniestro. Cualquier declaración inexacta y/o reticente hecha con dolo o culpa inexcusable sobre esta circunstancia significará la pérdida del derecho indemnizatorio por parte del ASEGURADO, en la medida que el incumplimiento perjudique a la COMPAÑÍA

#### Artículo 6° Exclusiones

**El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al ASEGURADO en los siguientes casos:**

**Para las coberturas "Muerte Accidental por Robo, Asalto o Secuestro" y "Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro":**

- a) Duelo concertado; suicidio consciente y voluntario, salvo que la póliza haya estado vigente de forma ininterrumpida durante 2 (dos) años.
- b) Lesiones autoinferidas por el mismo ASEGURADO.
- c) Servicios o tratamientos médicos prestados por cualquier persona o entidad no autorizada por la autoridad competente para prestar dichos servicios o tratamientos.
- d) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- e) Procedimientos médicos experimentales.
- f) Gastos de viaje y gastos incurridos durante la convalecencia.
- g) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- h) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como consecuencia de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.
- i) Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca que haya indicios razonables que actuó en legítima defensa.
- j) Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos que sean causa del siniestro. .
- k) Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- l) Bajo la influencia de drogas y/o estupefacientes.
- m) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su fallecimiento u hospitalización. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de

metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico en el caso que se trate de un accidente de tránsito y sea el Asegurado quien manejaba el vehículo accidentado. En el caso de cualquier otro accidente bastará que el examen médico o prueba que se realice arroje el grado de alcohol señalado.

- n) Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
- o) Movimientos sísmicos u otros fenómenos de la naturaleza, cualquiera sea su grado o fuerza.

#### **Exclusiones para la Cobertura “Robo de Contenido de Auto”:**

- a) El robo o hurto de accesorios del vehículo y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo ASEGURADO.
- b) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- c) Dinero en efectivo, títulos valores.
- d) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo o cualquier otra convulsión de la naturaleza; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de los hechos mencionados.
- e) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- f) Los daños que sufra el vehículo ASEGURADO, que tuvieran por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, vandalismo, pandillaje o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- g) Los daños que sufra el vehículo ASEGURADO, que tuvieran por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los daños ocasionados por robos o asaltos ocurridos fuera del territorio Peruano.
- i) Los daños propios al vehículo efectuados con ocasión del robo.
- j) Las reparaciones al vehículo por daños ocasionados por el robo del contenido del mismo, que efectúe el ASEGURADO luego de producido por el robo.

#### **Exclusiones para la Cobertura “Bolso Protegido”:**

- a) Hurtos y extravíos.
- b) Pérdida o daño, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran fenómenos de la naturaleza (terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, oleaje, huracán, ventarrón, tempestad, granizo).
- c) Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un robo frustrado contra el ASEGURADO.

- d) Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los bienes cubiertos por el presente seguro.

#### Artículo 7° Vigencia del Seguro y Renovación Automática

Este seguro tendrá una vigencia anual, contada desde la fecha de inicio de vigencia señalado en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro y se renovará automáticamente por periodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza. A la renovación no se emitirá un nuevo Certificado ya que la existente constituye evidencia de la validez de las coberturas, salvo que Chubb Seguros Perú modifique las condiciones del mismo.

#### Artículo 8° Terminación de la Póliza

El contrato de seguro terminará indefectiblemente en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- b) Al consumir el ASEGURADO los límites anuales de las coberturas contratadas.
- c) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.
- d) Al vencimiento del plazo de vigencia de la póliza o certificado, sin que haya renovación del mismo.
- e) A la cancelación de la Tarjeta Asegurada.
- f) Si la COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo.

#### Artículo 9° Valor de Indemnización de la Cobertura "Bolso Protegido"

El valor de indemnización que tendrán los bienes asegurados que se encuentren contenidos en el Bolso, será a Valor Actual, que es definido como el Valor Comercial del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante a indemnizar no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del siniestro.

Para efectos de la presente cobertura se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

|                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| Artefactos Electrónicos    | De hasta 1 año : 0%    |
|                            | Entre 1 y 3 años : 30% |
|                            | Entre 3 y 5 años : 60% |
|                            | Más de 5 años : 80%    |
| Ropa, Calzado y Accesorios | De hasta 2 años : 50%  |
|                            | Más de 2 años : 75%    |

## **Artículo 10° Procedimiento para Solicitar la Cobertura**

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

**10.1. Aviso del siniestro:** El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el conocimiento del mismo o de conocido el beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 13.11 del artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales.

**10.2. Documentos:** Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial - antes copia legalizada-):

**I. En caso de Muerte Accidental a consecuencia de Robo, Asalto o Secuestro:**

- a. Copia Certificada de la Denuncia Policial, la cual debe haber sido interpuesta en el lugar donde ocurrieron los hechos;
- b. Documento de identidad del ASEGURADO, en caso de tenerlo en su poder;
- c. Partida o Acta de Defunción;
- d. Certificado Médico de Defunción completo;
- e. Documento de identidad de los beneficiarios o Herederos Legales;
- f. Copia Certificada del Informe Policial completo, en caso corresponda;
- g. Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;
- h. Resultado de Dosaje Etílico (accidentes de tránsito) o exámenes médicos (otros accidentes), en caso corresponda; y
- i. Resultado de Análisis Toxicológico, en caso corresponda.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑÍA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑÍA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

**10.2II. En caso de Renta Hospitalaria por Robo, Asalto o Secuestro:**

- a. Copia Certificada de Denuncia Policial, la cual debe haber sido interpuesta en el lugar donde ocurrieron los hechos;
- b. Documento de identidad del ASEGURADO;
- c. Certificados médicos con diagnósticos, en los cuales se indique la razón de la hospitalización o atención ambulatoria;

- d. Facturas de los gastos médicos ambulatorios y/u hospitalarios incurridos por el ASEGURADO;
- e. Demás documentos que certifiquen los servicios de hospitalización suministrados al ASEGURADO, en caso corresponda.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑÍA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑÍA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

**III. En caso de Robo de Contenido de Auto:**

- a) Documento de identidad del ASEGURADO;
- b) Tarjeta de propiedad del vehículo ASEGURADO especificado en el Certificado de Seguro;
- c) Copia Certificada de Denuncia policial, la cual debe haber sido interpuesta donde ocurrieron los hechos, en la cual se encuentren identificados los objetos robados;
- d) Facturas, Boletas de Venta, Documentos de Asignación, Guías de Remisión, Estados de Cuenta u otros documentos que demuestren la pre-existencia de los bienes sustraídos.

**IV. En caso de Bolso Protegido: El ASEGURADO deberá entregar los siguientes documentos a la COMPAÑÍA o al CONTRATANTE, en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):**

- a. Cualquier documento que demuestre la pre-existencia del bien o bienes robados;
- b. Copia Certificada de Denuncia Policial (realizada dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el siniestro) y/o el Parte Policial, en los casos en los que corresponda, en la cual se encuentren identificados los objetos robados;

En todos los casos, el ASEGURADO o BENEFICIARIO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento al ASEGURADO/BENEFICIARIO dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura. Si no hay pronunciamiento de la COMPAÑÍA dentro del plazo señalado de treinta (30) días se entenderá consentido el siniestro.

#### **Artículo 11° Pago de Beneficios**

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, la COMPAÑÍA procederá al pago de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de conformidad a lo indicado en el artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales.

#### **Artículo 12° Beneficiarios**

12.1 Para la cobertura de “Muerte Accidental por Robo, Asalto o Secuestro” los Beneficiarios son los designados por el ASEGURADO y en su defecto serán los herederos legales del ASEGURADO.

12.2 Para las demás coberturas el Beneficiario será el ASEGURADO.